



ORDENANZA REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE TERESA

CAPITULO I.- GENERALIDADES.

Artículo 1. Fundamento.

El Excmo. Ayuntamiento de Teresa en virtud de las competencias conferidas en el artículo. 4.1, a), art. 84 y art. 25 m) de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, pretende mediante la presente ordenanza establecer la regulación aplicable a la utilización de disfrute de la plaza de la Iglesia, como plaza de Toros Provisional durante la celebración de los Festejos Taurinos de Teresa en sus Fiestas Patronales, y en los demás eventos taurinos que durante el año se pudiesen celebrar, cuya aprobación queda sujeta al cumplimiento de las normas de procedimiento previstas en el art. 49 del mismo texto legal. En la elaboración de la presente Ordenanza, ha sido atendido lo establecido por la Generalidad Valenciana en esta materia.

Artículo 2. Objeto

El Excmo. Ayuntamiento de Teresa respetando el principio de libertad de los participantes en los festejos taurinos, garantizara la seguridad, tranquilidad y salubridad de todos los ciudadanos, por lo que a través de esta ordenanza se pretende:

- 1.- Regular la utilización y disfrute de la plaza de la Iglesia como plaza de toros provisional durante la celebración de los Festejos Taurinos que se puedan desarrollar en el municipio.
- 2.- Normalizar la instalación y composición de los elementos, barreras, "cadafals", etc..., que forman parte de la citada plaza que viene rigiéndose por una costumbre tradicional, generalmente asumida, pero que no está exenta de problemática debido a los diferentes intereses que coinciden en la fiesta.

Artículo 3. Obligatoriedad.

La utilización y disfrute de la plaza de toros provisional instalada en la plaza de la Iglesia se regirá por las presentes normas, siendo las mismas de obligado cumplimiento, para todos aquellos que participen como adjudicatarios montadores de los "cadafals" que configuran la plaza y aquellos que sin hacerlo son propietarios o usuarios de los inmuebles situados en el recorrido de la celebración de los Festejos Taurinos.

Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación tanto a los Festejos Taurinos de patrocinio municipal, como a todas las demás que se celebran en el ámbito de la población organizadas por las conocidas Asociaciones o Comisiones de Fiestas.

La aplicación e interpretación de esta Ordenanza Municipal corresponde al Ayuntamiento.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza Municipal, solo son válidos los documentos originales que componen la misma.

En la presente Ordenanza Municipal se contemplan y son de obligado cumplimiento las Leyes, Real Decreto, Decreto y Normas que se relacionan a continuación:

- Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana. "Ley de espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos". DOGV nº 4454 de 06 de marzo del 2003.



- Real Decreto 176/1992 de 28, de febrero del Ministerio de Justicia e Interior. “Reglamento de Espectáculos Taurinos”.
- Real Decreto 145/1996 de 02 de febrero, del Ministerio de Justicia e Interior. “Modificación al reglamento de Espectáculos Taurinos”.
- Decreto 195/1997 de 01 de julio, de la Conserjería de Presidencia (C. A. Valenciana). “Catálogo de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas”.
- Decreto 24/2007 de 23 de febrero, del Consell, “Reglamento de festejos taurinos tradicionales de la Comunidad Valenciana (Bous al Carrer)”.
- REAL DECRETO 1370/1988, por el que se arueba la Norma básica de la edificación “NBE-AE/88 .Acciones en la Edificación”.
- Real Decreto 1829/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba la norma básica de la edificación NBE-EA-95 “Estructuras de acero en edificación”.

Artículo 5. VIGENCIA.

La presente Ordenanza Municipal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Artículo 6. REVISIÓN, MODIFICACIÓN.

La revisión de la presente Ordenanza Municipal deberá efectuarse en cualquiera de los casos siguientes.

- a. Cuando la revisión de la Normativa de aplicación así lo requiera por los cambios efectuados en la misma.
- b. Cuando la experiencia en la aplicación de la misma indique faltas o fallos de interés a considerar para su correcto funcionamiento e interpretación.
- c. Cuando los nuevos materiales de uso y por su tecnología de aplicación así lo indiquen y lo requieran.

Artículo 7. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En todo lo no contemplado expresamente en esta Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en las Leyes, R.D., Decretos y Normas vigentes en ese momento y que le sean de aplicación por razón de la materia y de la autoridad que los dicte.

Artículo 8. EFFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA.

1. Los particulares, al igual que la Administración local, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal; así como las incluidas en los documentos que la desarrollan.
2. La vulneración de las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, tendrán la consideración de infracción y conlleva la imposición de sanción a los responsables, así como la obligación de la retirada del elemento causante y sustitución por el que cumpla con la misma. Sin



perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento por presunta infracción administrativa y consiguiente sanción de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/2007, de 23 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el “Reglamento de festejos taurinos tradicionales de la Comunidad Valenciana (Bous al carrer)”

3. Todos los documentos que conforman la presente Ordenanza Municipal, así como los que pudiesen ser necesarios para el desarrollo de la misma, serán públicos; pudiendo ser consultados por cualquier persona, así como informarse sobre los mismos en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES DE CONCEPTOS.

Las expresiones, términos y palabras empleados en la presente Ordenanza Municipal, tienen el sentido de la aplicación que respectivamente se le atribuyen a continuación; a menos que el contexto exija una interpretación diferente.

Artículo 9. Queda definido como BARRERAS.

Los elementos de cierre del recinto en el que se celebre el festejo taurino. Estas pueden ser de las tipologías que se describen a continuación:

1. Tipo Tijera.

Aquellas que se sustentan sobre caballetes en V invertida metálicos. Con elementos de cierre horizontalde madera o metálicos escalables.

2. Tipo Vertical.

Aquellas que se sustentan sobre elementos verticales extremos y eje de apertura sobre los mismos por roldanas o sistemas para facilitar dicho giro de abertura. También denominadas ratoneras con elementos de cierre vertical, generalmente de perfiles metálicos.

Artículo 10.- Se entenderá por CADAFAL.

El elemento estructural metálico sobre planta rectangular y cierres perimetrales verticales en formación de las ratoneras. Plataforma superior protegida para albergar al posible público que lo ocupe.

Artículo 11.- Se definen como DEFENSAS INDIVIDUALES DE RECINTOS PARTICULARES.

Los elementos utilizados para cierre o protección particular, generalmente los accesos a los inmuebles de los usuarios de los mismos. Son, esencialmente, de tipo vertical y de entre ellos se pueden distinguir los dos de mayor uso así como los propios originales del edificio:

1. Burladero.

Aquel que a semejanza del utilizado en los cosos taurinos son de baja altura, 1,60 m., de superficie ciega y acceso lateral entre la pared del edificio y el burladero en cuestión. Pueden ser de madera y/o elementos metálicos.

2. Ratonera.

Como en el caso de barreras y cadafals con elementos de cierre vertical fijados sobre los mismos cierres del edificio.

3. Rejas.

Las propias del edificio ya existentes en los huecos de ventanas del mismo. Generalmente metálicas.



Artículo 12. Se entenderá por HUSILLO.

Elemento metálico para la regulación de la altura de nivelación de la estructura portante y/o envolvente de barreras y cadafals.

Artículo 13. Se entiende por RÓTULA.

Elemento metálico de movimiento espacial para asegurar la transmisión de la carga siempre vertical al suelo.

Artículo 14. Se define como PLACA DE REPARTO.

Elemento metálico plano para reparto de la carga transmitida por la estructura al suelo dentro de las características físico-mecánicas del mismo.

Artículo 15. El AFORO se define como.

Número máximo de personas que pueden ocupar el elemento de referencia, barrera o cadafal, en función de la resultante del cálculo, por aplicación de la norma correspondiente, sobre la tipología de la estructura del elemento en cuestión.

Artículo 16. A efectos de esta Ordenanza se entenderá como BARROTE.

Elemento, metálico, con los que se configura el cierre vertical de barreras y cadafals.

Artículo 17. La definición de CERTIFICADO TÉCNICO es la siguiente:

El emitido por técnico competente sobre la idoneidad de la estructura del elemento analizado, barrera, cadafal, defensa particular; así como del cumplimiento de las mismas en cuanto a configuración, resistencia y aforo, en su caso.

Artículo 18. Se define como FICHA TÉCNICA.

La realizada por el técnico competente que emite el Certificado Técnico y en la que se detalla y especifican las características físicas del elemento analizado. Es la base para el registro y numeración de los mismos.

Artículo 19. INSPECCIÓN TÉCNICA. Será:

La realizada por el técnico competente para la misma y comprobación de que el elemento inspeccionado se corresponde con el de la ficha técnica del mismo.

Artículo 20. Se entiende como ALINEACIÓN.

La correspondiente a la continuidad de los distintos elementos instalados en un recinto de festejos taurinos correspondiente a la parte de los mismos recayente al recinto.

Artículo 21. El RECINTO PARA FESTEJOS TAURINOS se define como:

El delimitado por la envolvente de todos los distintos elementos de cierre del mismo, barreras, cadafals, y defensas individuales de recintos particulares.

CAPÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS DE LOS ELEMENTOS.

En el presente capítulo se desarrolla la normativa que deben cumplir los distintos elementos que configuran y se utilizan en los festejos taurinos.

Artículo 22. BARRERAS Verticales.

Estos elementos, generalmente de cierre del recinto en el que se celebra el festejo taurino, deben de estar ancladas sólidamente al suelo para evitar el desplazamiento, tanto vertical como horizontal, de las mismas.

Dichos anclajes serán metálicos, mediante cadenas o tornillos pasantes, no admitiéndose bajo ningún concepto cualquier otro tipo de cierre. Tendrán un elemento de seguridad, candado o el que proceda, que impida la manipulación y alteración del mismo.

Cumplirán los siguientes requisitos:

1.- Deben de ser metálicas de una o dos hojas abatibles sobre los goznes de apoyo en los elementos verticales de sustentación y apoyo de las mismas.

2.- Tanto el marco perimetral como los elementos verticales de sustentación serán de Perfiles



Metálicos Huecos Cuadrados con cantos redondeados y no vivos y nunca con Perfiles Metálicos Laminados (IPN, HEB, L, LD, UPN) o bien otros cuya sección no sea cerrada y de ángulo vivo.

3.- Los elementos de cierre verticales comprendidos dentro del marco serán también de perfiles metálicos huecos y preferentemente redondos de 60 mm. mínimo de \varnothing exterior para así facilitar el paso rápido de la gente a través de los barrotes que configuran las denominadas "ratoneras".

4.- La separación máxima libre entre los barrotes verticales de la ratonera en su cara interna será, de 30cms., la separación máxima desde la calzada hasta el perfil inferior del marco perimetral no será nunca superior a 10 cms., la altura total de este elemento vertical de cierre no será nunca inferior a 2 m. desde la calzada hasta la parte superior del marco perimetral que la configura.

5.- La modulación del dimensional de estos elementos de cierre siempre lo será en función del espacio libre entre barrotes y el \varnothing de los mismos para que no queden restos con un paso libre inferior a 30 cms que impidiesen el paso rápido y libre de la gente en su carrera de salida del recinto.

En caso de que exista un espacio cuya luz sea inferior a la distancia establecida en el párrafo anterior deberá estar sellado y no será practicable y además será resaltados con color vivo y llamativo que lo indique. Debiéndose además colocar un cartel que lo identifique. Dispondrá de un elemento de cierre de seguridad que se condenará con antelación al festejo para evitar su manipulación accidental por otras gentes y que pudiese provocar la apertura indebida de la misma durante la celebración del festejo taurino.

Dicho elemento de cierre de seguridad asegurará, así mismo, la rigidez y resistencia del conjunto a toda la normativa de aplicación al respecto.

Así mismo serán de fácil apertura, por el personal responsable y autorizado, para permitir, en caso de emergencia, el acceso de ambulancia u otro medio de auxilio requerido.

En el certificado técnico de idoneidad de la misma se justificará el cálculo correspondiente de la resistencia de los distintos elementos que la componen y del cumplimiento de las resistencias exigidas para ellos.

La estructura no presentará elementos con signos de desperfectos, tales como abolladuras o corrosión, siendo sustituidos en su caso.

Artículo 23. CADAFALS.

Estos elementos, generalmente interiores al recinto en el que se celebra el festejo taurino, también pueden configurar el cierre del mismo en cuanto que no se hallan, en su parte posterior, directamente apoyados contra las paredes de cierres de los edificios recayentes al perímetro de dicho recinto de los festejos taurinos. Tanto el marco perimetral como los elementos verticales de sustentación serán de Perfiles Metálicos Huecos Cuadrados con cantos redondeados y no vivos y nunca con Perfiles Metálicos Laminados (IPN, HEB, L, LD, UPN) o bien otros cuya sección no sea cerrada y de ángulo vivo.

Los elementos de cierre verticales comprendidos dentro del marco serán también Perfiles Metálicos Huecos y preferentemente Redondos de 60 mm. mínimo de \varnothing exterior para así facilitar el paso rápido de la gente a través de los barrotes que configuran las denominadas "ratoneras". La unión de estos elementos con el marco estructural lo será mediante sistema que no permita la extracción de los mismos una vez montado todo el conjunto y que, en consecuencia, formen un solo elemento inamovible mediante tortillería pasante, soldadura integral con el marco o cajas de longitud suficiente para evitar la ya indicada extracción del barrote por la flecha o deformación producida en el mismo.

La separación máxima libre entre los barrotes verticales de la ratonera será, como máximo, de 30cms., la separación máxima desde la calzada hasta la parte inferior del perfil del marco perimetral no será nunca superior a 10 cms., la altura total de este elemento vertical de cierre no será nunca inferior a 2 m. desde la calzada hasta la parte superior del marco perimetral que la configura.

La modulación del dimensional de estos elementos de cierre siempre lo será en función del espacio libre entre barrotes y el \varnothing de los mismos para que no queden restos con un paso libre inferior a 30 cms que impidiesen



el paso rápido y libre de la gente en su carrera de salida del recinto.

En estos casos dichos espacios han de ser ciegos y perfectamente resaltados con color vivo y llamativo que lo indique.

El cierre de la ratonera vertical será siempre obligatorio en la parte de la alineación frontal interior al recinto de fiestas y en la posterior cuando el cadafal no esté apoyado directamente contra el cierre de la fachada de ningún edificio posterior al mismo; asimismo en aquellos que sean extremo final de fila, el lado abierto al recinto, tendrá el mismo tratamiento que el cierre frontal ya indicado.

El paso interior entre los cadafals ha de ser sin obstáculo alguno para permitir la libre circulación entre ellos; por lo que solamente se permitirá, como máximo y cuando no sea un cierre lateral exterior, un solo montante vertical; no permitiéndose elementos rigidizadores cruzados tales como las denominadas cruces de San Andrés.

El posicionamiento de los cadafals será siempre uno contra otro, no permitiéndose espacios libres entre ellos que conlleven a la creación de un falso paso; la unión será firme y rígida. La alineación exterior recayente al recinto del festejo lo será respetando escrupulosamente la alineación perfecta en todo el tramo en el que se halla integrado.

No se permite voladizo alguno sobre dicha alineación interior al recinto; por lo que todos los cadafals, tanto en su parte inferior como en su plataforma superior, respetaran y configuraran la alineación ya indicada.

Como medida de protección estarán dotados de barandilla, en los extremos con riesgo de caída, de un (1) m. de altura en configuración de barrotes verticales no escalables con una separación máxima libre entre ellos de 12 cms. y con rodapié ciego en su parte inferior con una altura mínima de 15 cms. Y en el que se permitirá un clareo inferior máximo de 5 cms. Dicha barandilla será capaz, por normas de seguridad, de absorber un impacto puntual de 100 Kg.

El acceso interior desde la parte baja a la plataforma superior lo será mediante escalera metálica con peldaño soldado a los perfiles laterales de la misma y con pasamanos de Ø 12 liso con separación sobre el perfil base de 10 cms. Esta escalera se ubicará en la parte posterior del recinto formado por los cierres del cadafal para facilitar el acceso al mismo desde el exterior al mismo y no siendo posible causa de taponamiento y acumulación por obstrucción del espacio próximo a dicho acceso.

El hueco de acceso a la plataforma superior dispondrá de una compuerta abatible para cierre del mismo y evitar la caída accidental por el mismo de la gente que se pudiese hallar en la misma.

Cuando la diferencia de cota entre dos cadafals contiguos, por causa de la pendiente del suelo fuese superior a 20 cms. se protegerá mediante una barandilla o antepecho por el que quede a mayor altura de los dos.

No estará permitido el que los usuarios de la plataforma superior del cadafal se sienten con las piernas colgando al exterior, en el borde de la alineación interior al recinto para evitar con ello que dificulten o puedan provocar accidentes por taponamiento y acumulación de los que pretendan acceder a la parte baja del mismo; así como del riesgo de golpes que se pudiesen producir por esta causa.

El apoyo y transmisión de cargas al suelo lo será mediante placas de reparto de 20x20 cm. y espesor adecuado por rigidez según el cálculo correspondiente con un mínimo de cuatro de ellas, una por cada ángulo y soporte vertical de la estructura del conjunto.

La nivelación y regulación de la altura se realizará mediante husillo con mando sin fin y transmisión a la placa de reparto mediante rótulo para asegurar que la transmisión al suelo de las cargas sea siempre vertical y evitar los desplazamientos horizontales y movimientos del conjunto no deseados.

En consecuencia no se permitirá el uso para los efectos de nivelación y regulación cuñas de madera, o trozos de tablón; estando únicamente permitido el sistema antes indicado de husillo, rótula y placa de reparto.

En el certificado técnico de idoneidad de la misma se justificará el cálculo correspondiente de la resistencia de los distintos elementos que la componen y del cumplimiento de las resistencias exigidas para ellos; así como del aforo máximo capaz de albergar en su plataforma superior en función de la superficie total de las placas



de reparto y de la carga y concarga o carga total soportada y a transmitir al suelo portante.

Las gradas destinadas para público, mantendrán la estructura actual, pudiendo ser modificadas por criterios técnicos previa supervisión de la autoridad competente.

Aquellas estructuras y elementos utilizados en el montaje de los “cadafals”, que a juicio del técnico municipal presenten signos evidentes de deterioro, deberán ser repuestos de inmediato o en caso contrario no se permitirá su montaje. No pudiendo dar comienzo los festejos hasta que se haya retirado.

Artículo 24.- DEFENSAS INDIVIDUALES DE RECINTOS PARTICULARES.

Estos elementos, generalmente en los huecos de puertas y ventanas de planta baja de los edificios sitos en el interior del recinto en el que se celebra el festejo taurino, también pueden configurar el cierre del mismo en cuanto que el hueco al que protegen no se halla cerrado por el elemento natural del mismo, puerta, persiana, y en consecuencia el espacio interior del edificio se integra con el del recinto del festejo taurino en cuestión. Son, esencialmente, de tipo vertical y de entre ellos se pueden distinguir los dos de mayor uso así como los propios originales del edificio.

1. Burladero.

Aquel que a semejanza del utilizado en los cosos taurinos son de baja altura, 1,60 m., de superficie ciega y acceso lateral entre la pared del edificio y el burladero en cuestión, dicha separación no podrá presentar un paso libre superior al exigido en el de las ratoneras de los cadafals; o sea de 30 cms. Pueden ser de madera y/o elementos metálicos.

En el certificado técnico de idoneidad de la misma se justificará el cálculo correspondiente de la resistencia de los distintos elementos que la componen y del cumplimiento de las resistencias exigidas para ellos.

2. Ratonera.

Como en el caso de barreras y cadafals con elementos de cierre vertical fijados sobre los mismos cierres del edificio.

Deberá de presentar todas las características de resistencia a impacto así como las de anclaje y soporte indicadas y exigidas para las protecciones de barreras verticales ya definidas en los artículos anteriores.

No se permitirán que para estas se utilicen elementos que no cumplan con lo indicado en el párrafo anterior, como por ejemplo puntales de uso en construcción puesto que estos solamente se sujetan por simple presión superior e inferior y no están diseñados para poder recibir y absorber un impacto horizontal sobre el mismo.

En el certificado técnico de idoneidad de la misma se justificará el cálculo correspondiente de la resistencia de los distintos elementos que la componen y del cumplimiento de las resistencias exigidas para ellos.

3. Rejas.

Las propias del edificio ya existentes en los huecos de ventanas del mismo. Generalmente metálicas.

En el caso de querer evitar el uso de las mismas por la gente participante en el festejo taurino; deberán de ser protegidas mediante un elemento ciego con perfecta señalación e indicación del mismo el cual deberá de presentar todas las características de resistencia a impacto así como las de anclaje y soporte indicadas y exigidas para las protecciones de barreras verticales ya definidas en los artículos anteriores.

En este caso el certificado técnico de idoneidad de la misma se justificará el cálculo correspondiente de la resistencia de los distintos elementos que la componen y del cumplimiento de las resistencias exigidas para ellos.

Artículo 25.- FICHA TÉCNICA.

Será emitida por técnico competente en la materia y acompañará al correspondiente **Certificado Técnico** de cumplimiento e idoneidad del elemento sobre el que se emita; en la misma se indicará ineludiblemente:



- Los planos de planta, alzados y sección que definan claramente el elemento analizado, con las cotas y aclaraciones que fuesen necesarios. Así como de los de detalle necesarios de todos y cada uno de los elementos que lo conforman para la correcta construcción y elaboración de los mismos por taller especializado. Así como del posterior control sobre el mismo.
- Cálculo de los elementos estructurales y de cierre que lo configuran con justificación de las hipótesis consideradas para los mismos en base a la normativa de aplicación correspondiente.
- Cálculo del aforo máximo posible a soportar por la plataforma superior del cadafal en función de la estructura resistente del mismo y de la carga máxima a soportar por el mismo en función de la superficie de reparto y transmisión al suelo a través de las placas de reparto. Todo ello por aplicación de la normativa correspondiente.

Artículo 26.- REGISTRO Y CONTROL.

Aquellos cadafals y barreras que cumplan y presenten la documentación exigida en el art. anterior serán objeto de un registro relacional y numerado que figurará no solamente en la documentación aportada y depositada en este Ayuntamiento sino que, el número de registro en cuestión, se troquelará de modo permanente e inalterable sobre los elementos metálicos, tanto estructurales como de cierre, que los configuran.

Dicho número de registro será el que servirá de base para la comprobación del cumplimiento o no, por posible alteración de los mismos, así como para identificar a cada uno de ellos en el emplazamiento que les fuese asignado dentro del recinto del festejo taurino a celebrar.

La alteración o deterioro de cualquiera de los elementos integrantes, tanto estructurales como de cierre, supondrá el rechazo del cadafal en cuestión y para su readmisión deberá de justificarse las reparaciones o actuaciones necesarias efectuadas; así como el certificado del Técnico competente que las ampare.

CAPITULO IV. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LOS FESTEJOS.

Artículo 27. Plazos de montaje y desmontaje.

1.- De forma previa, los titulares de los “cadafals” o sus representantes solicitará del Técnico municipal inspección de los materiales que configuran el “cadafal” desmontado a fin de observar su idoneidad y evitar problemas de última hora.

2.- El montaje de los “cadafals” que acotan y protegen el recinto donde se desarrollan los Festejos Taurinos de las Fiestas Patronales dará comienzo a las 00,00 horas del día del inicio de los Festejos Taurinos, debiendo estar concluido a las 12 horas del mismo día de inicio de los Festejos, y el desmontaje se iniciara cuando finalicen los Festejos taurinos en su totalidad y deberá estar concluido a las 18 horas del día siguiente, excepcionalmente, por causa justificada, se podrá prorrogar, este plazo, previa solicitud a la Concejalía de Fiestas.

3.- Los titulares de los “cadafals” estarán presentes a la finalización del montaje, 12 horas del día de inicio de los festejos taurinos, para la inspección del Técnico Municipal.

Artículo 28. Autorizaciones administrativas y revisiones técnicas, competencia.

Todas las autorizaciones y revisiones técnicas de la plaza y alrededores, solo podrán ser concedidas por el Ayuntamiento quien a tales efectos designará a la persona o personas encargadas de su cumplimiento. Sin la correspondiente autorización municipal en cuanto a las características técnicas y seguridad del montaje, no podrán montarse ningún entablado y aquel o aquellos que no cumplieran dichos condicionamientos se verán



privados de sus derechos, decidiendo el Ayuntamiento, previo estudio, cual será el fin o fines a que se destine el espacio vacante.

Artículo 29.- Cuotas a pagar.

Para los adjudicatarios de los entablaos y montadores de las estructuras y elementos utilizados para el montaje en la plaza de la Iglesia, que ocupen espacio público, durante los Festejos Taurinos, teniendo en cuenta la tradición de lo que nos ocupa, el espíritu lúdico festivo y dejando al margen el aspecto especulativo y lucrativo, se verán obligados a cumplir las condiciones que se establezcan en la licitación convocada a tal efecto, facultando a la Alcaldía para su aprobación y adjudicación.

1.- Los adjudicatarios deberán satisfacer a la Comisión de Fiestas la cantidad de 17 euros, por metro cuadrado de cadafal en la plaza de la Iglesia, el resto de “cadafals” abonará el 50 %, renovándose automáticamente a partir del año 2009, aumentando anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo (IPC). Este abono a la Comisión de Fiestas se tiene que realizar antes del inicio de los festejos taurinos.

2.- Para los “cadafals” cuyos dueños no procedan a su desmontaje al término de la celebración de los festejos taurinos, se les liquidará distinguiendo:

a) En los Festejos celebrados durante el mes de agosto se les liquidará el importe de 100 € por cada día de más que el palco esté sin desmontar.

b) En los Festejos celebrados en otras épocas del año se les liquidará el importe de 40 € por día de más que el palco esté sin desmontar.

2.- Los adjudicatarios serán los responsables de los desperfectos producidos en la pared (fachada) o suelo tanto público como particular y deberán asumir los gastos ocasionados.

3.- El Ayuntamiento entregará a cada titular del “cadafal” autorización por el número de localidades que les corresponda por el aforo declarado.

CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 30. Infracciones

Corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, garantizar el respeto de las normas previstas en la presente Ordenanza, cuyo incumplimiento dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente sancionador, todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportunos ejercitar, cuando se estimen perjudicados, con arreglo a las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.

Los Técnicos Municipales y el Alcalde en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza.

En caso de infracción de las normas establecidas en la presente Ordenanza y dependiendo de su gravedad y repercusión, el Ayuntamiento instruirá el correspondiente expediente sancionador, del que se podrá deducir la limitación o supresión del uso de la autorización para montar “cadafals”.

Artículo 32. Sanciones

1.- En el caso de que un “cadafal” o cualquier otro elemento no cumpla con la normativa establecida en esta Ordenanza no podrá ser montado si así lo recoge el Técnico en su certificado, su no observancia será sancionada con multa de entre 1001 y 3000 euros.

2.- Si durante el transcurso de los festejos un “cadafal” o cualquier otro elemento, queda inutilizado y se ordena por la Autoridad su precintado su no observancia será sancionada con multa de entre 300 a 1000 euros.

3.- Para el caso en que finalizados los Festejos Taurinos no se desmonte durante el plazo concedido al efecto



un “cadafal”, será sancionado con multa diaria de 100 euros. Pasados siete días hábiles desde la finalización de los festejos el Ayuntamiento y tras incoación del correspondiente procedimiento y su notificación a cualquiera de los dueños de los “cadafals” que servirá de apercibimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procederá a su desmontaje y custodia en el almacén municipal liquidando los gastos y costes de dicha tárea a los dueños.

4.- En todos los casos recogidos en este artículo la sanción llevará aparejada la pérdida automática del derecho a volver a colocar dicho “cadafal”, pudiendo en tal caso el Ayuntamiento licitar el espacio del sancionado, quien no podrá formar parte de la licitación.

CAPITULO VI. VIGENCIA.

Artículo 33.-

La presente Ordenanza entrará en vigor en el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

DISPOSICION FINAL

El Ayuntamiento se reserva la facultad de interpretar las normas recogidas en la presente Ordenanza de conformidad con los usos y costumbres establecidos para esta actividad.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable en esta materia.